

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020., Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS

|            |                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|
| TRAMITE    | NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS |
| PROCESO    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                   |
| DEMANDANTE | WENDER ALEXANDER TRESPALACIOS MONTES                                     |
| DEMANDADA  | CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS                                         |
| RADICADO   | 05001 31 10 004 2019 00 774 00                                           |

1

|                                         |                                                                      |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Nombre:                                 | CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS                                     |
| Auto que se notifica:                   | Libra mandamiento de pago                                            |
| Fecha de auto:                          | 12 de noviembre de 2019                                              |
| Anexos remitidos al correo electrónico: | Expediente digital completo                                          |
| Correo electrónico al que se remite:    | <a href="mailto:cinmarconvi@hotmail.com">cinmarconvi@hotmail.com</a> |

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal segundo del auto admisorio de la demanda, se le indica que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demandad de conformidad con el artículo 431, o diez (10) para proponer las excepciones de que trata el artículo 442 de la precitada ley, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**INFORME:** Se informa señora Juez, que revisado el proceso, se evidenció que si bien la parte demandante no realizó en debida forma la notificación personal a la demandada, por parte de CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS se allegó al correo electrónico del despacho el 30 de septiembre de 2020 memorial solicitando la copia de la demanda con el fin de dar contestación a la misma, sin que hasta la fecha esto se haya realizado, por lo cual se procederá a notificar a la demandada de manera personal por parte del Juzgado, conforme al Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

Medellín, septiembre 29 de 2022

Juan Bonilla Ramírez  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                                                              |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO        | 2004                                                                                                                         |
| PROCESO     | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                                                       |
| DEMANDANTE  | WENDER ALEXANDER TRESPALACIOS MONTES                                                                                         |
| DEMANDADA   | CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS                                                                                             |
| MENOR       | A.T.C.                                                                                                                       |
| RADICADO    | 05001 31 10 004 2019 00 774 00                                                                                               |
| PROVIDENCIA | ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL A LA DEMANDADA POR PARTE DEL JUZGADO Y ENVIAR EL EXPEDEINTE DIGITAL – ACEPTA SUSTITUCIÓN |

2

Teniendo en cuenta que no constancia aportada por la parte demandante que indique que se realizó adecuadamente la notificación personal a la demandada, que esta última allegó memorial el 30 de septiembre de 2020 solicitando la copia de la demanda con el fin de dar contestación a la misma, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS al correo electrónico: [cinmarconvi@hotmail.com](mailto:cinmarconvi@hotmail.com) dirección electrónica desde la cual se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han

surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación antes referenciado.

De otro lado, teniendo en cuenta la sustitución del poder que realiza la defensora pública Dra. PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO en la también defensora pública Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL, por ser procedente se acepta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS al correo electrónico: [cinmarconvi@hotmail.com](mailto:cinmarconvi@hotmail.com) dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución del poder que realiza la defensora pública Dra. PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO en la también defensora pública Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL, portadora de la T.P. 92.056 del C. S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JB